

JAVIER TOVAR GIRALDO
Abogado
e-mail javiertovargi@hotmail.com
Cra. 78 J No. 37 - 35 sur
310 5 37 45 22
Bogotá - Colombia

2

Señor(a)
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (CALDAS)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela de **SATURIA CAICEDO DE MORENO vs. SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES SAE S. A. S.**

JAVIER TOVAR GIRALDO, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mí firma, Abogado titulado y en ejercicio, obrando en nombre y representación de la señora **SATURIA CAICEDO DE MORENO**, mayor de edad y vecino del municipio de La Dorada (Caldas), de las condiciones civiles anotadas en el poder adjunto, el cual me fue conferido, me dirijo a usted para manifestarle que una vez sea reconocido con el fin de actuar en su nombre y representación como apoderado judicial, concuro ante su Despacho para manifestarle que promuevo Acción de Tutela con el fin que sean protegidos los Derechos Fundamentales a: La VIDA, La CONVIVENCIA, El TRABAJO, La JUSTICIA, La IGUALDAD, El CONOCIMIENTO, La LIBERTAD y La PAZ, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un ORDEN POLÍTICO, ECONÓMICO y SOCIAL JUSTO, PROTECCIÓN, TRATO, MISMOS DERECHOS, OPORTUNIDADES; ACTUALIZACIÓN; DEBIDO PROCESO; Y POR CONEXIDAD a los Derechos fundamentales los Derechos Sociales y Económicos de PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE INDEFENCIÓN y de ADULTO MAYOR; DERECHO A LA PROPIEDAD y DERECHOS ADQUIRIDOS, POSESIÓN, PRESUNCION DE INOCENCIA; SALUD, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD SOCIAL contemplados en nuestra Constitución Política, por la **ACCIÓN** y **OMISIÓN** de la autoridad pública (Art. 5º del Decreto 2591 de 1991), dentro del Proceso de Extinción de Dominio que se adelanta en la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.**, con ocasión del **PERJUICIO IRREMEDIABLE**, provocado por la **ACCIÓN** y **OMISIÓN** de la Sociedad accionada y las demás que se encuentren vinculadas, respecto de los procedimientos establecidos en la Ley.

28

Para el efecto desde ahora afirmo que la Honorable Corte Constitucional ha precisado, que el ejercicio de la competencia que le es atribuida al Legislador para fijar la Política del Derecho, debe atender los principios superiores al tiempo que ha de asegurar la plena vigencia de las garantías constitucionales sustanciales o formales, derivadas de los Derechos presuntamente Violados así como lo es al del Debido Proceso.

PARTES Y DOMICILIO

Accionante.-	Nombre.-	SATURIA CAICEDO DE MORENO
	Identificación.-	C. C. No. 29'995.571 de Zarzal (Valle)
	Domicilio.-	La Dorada (Caldas)
Accionada.-	Nombre.-	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.
	Representante.-	MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
	Identificación.-	Nit.- No. 900.245.407-5
	Domicilio.-	Bogotá, D. C.

Sustento la presente acción, en los siguientes,

HECHOS

1. Los señores **SATURIA CAICEDO DE MORENO** y **JORGE IVAN AMAYA**, compraron al señor **PEDRO JOSÉ ARISTIZABAL HERRERA** los derechos de posesión de un bien, mediante un contrato de compraventa que se denominó "PROMESA COMPRAVENTA" el día 19 de junio de 2001, sobre el cual se transfirió en venta real y material más o menos tres hectáreas en las cuales se encuentran construidas 3 casas de techo de palma y pisos en tierra, igualmente techos en zinc, dichas mejoras están comprendidas; Árboles Frutales (Mangos, limones, naranjo dulce, plátano, matas de yuca) y

- demás anexidades y mejoras determinadas como linderos la hacienda el Japón y el río Pontona, e indicados claramente en el contrato ya citado, de un inmueble de zona rural del municipio de La Dorada (Caldas).
2. Igualmente el señor **PEDRO JOSÉ ARISTIZABAL HERRERA** adquirió mediante documento escrito calendado el 6 de diciembre de 2000, los derechos de posesión sobre un predio ubicado en la hacienda "EL JAPON", indicados en el hecho primero mediante la modalidad de compraventa del señor **LISANDRO CORTES MURCIA**, sobre las mejoras y terreno de tres hectáreas.
 3. Por otro lado, el señor **LISANDRO CORTES MURCIA** adquirió mediante documento escrito de fecha 14 de agosto de 2000, los derechos de posesión que tenían por TREINTA Y SEIS (36) AÑOS, los señores **FLORA TRIANA** y **HONORIO MENDEZ TRIANA**, sobre el lote de terreno de más o menos tres (3) hectáreas de tierra en las cuales se encuentran construidas 3 casas de techo de palma y pisos en tierra, igualmente techos en zinc, dichas mejoras están comprendidas; Árboles Frutales (Mangos, limones, naranjo dulce, plátano, matas de yuca) y demás anexidades y mejoras determinadas, alinderado claramente en el contrato de compraventa llamado "PROMESA COMPRA VENTA", mejoras ubicadas en el hacienda "EL JAPON".
 4. A su vez la señora **SATURIA CAICEDO DE MORENO**, mediante documento escrito calendado 14 de octubre de 2014, procedió a comprar al señor **CARLOS ALBERTO AMAYA GALLÓN**, los derechos herenciales que tenía este, sobre los derechos que compro el señor **JORGE IVAN AMAYA** el día 19 de diciembre de 2001 y referentes al 50% de los derechos de posesión sobre el terreno de más o menos tres hectáreas, junto con sus mejoras, del bien inmueble ubicado en la hacienda el Japón.
 5. En consecuencia de lo anterior, es claro que la accionante señora **SATURIA CAICEDO DE MORENO**, cuando efectuó los contratos de compraventa, lo hizo sobre el ejercicio de posesión que venían ejerciendo diferentes personas, sobre un bien inmueble y sus mejoras, ubicado en el predio llamado "El Japón".
 6. La señora **SATURIA CAICEDO DE MORENO**, durante su posesión ha desarrollado diferentes actividades dentro del predio, como lo es la explotación de los árboles frutales, pastaje, explotación de ganado vacuno, e indeterminadas actividades permitidas dentro de este predio.
 7. Existe concepto emitido por parte del señor **JUAN PABLO MONTAÑA FRANCO**, Director Administrativo de la Secretaría de Planeación Municipal de La Dorada (Caldas), en cual se indica el uso permitido en el suelo del predio identificado con la ficha Catastral 17380000100028118.
 8. Dicho concepto se solicitó a planeación como quiera que mi mandante estaba interesada en adelantar la acción civil, a efecto de obtener la prescripción adquisitiva de dominio sobre el inmueble que ha ejercido la posesión.
 9. Con lo anterior es claro que para el municipio el predio de posesión de la señora **SATURIA CAICEDO DE MORENO**, se encuentra plenamente identificado por autoridad municipal competente.
 10. La señora **SATURIA CAICEDO DE MORENO**, es un Adulto Mayor, que percibe sus ingresos para su sostenimiento y el de su esposo, de los frutos civiles y naturales que produce el inmueble que se ha denominado "La Granja", el cual se encuentra ubicado en los límites del predio llamado "El Japón".
 11. A su vez la señora **SATURIA CAICEDO DE MORENO**, siempre ha ejercido un comportamiento de amo dueño sobre el predio, sin que se efectuara un acto de oposición por parte de alguna persona jurídica o natural.
 12. Es tanto así que la señora **SATURIA CAICEDO DE MORENO**, ha arrendado el predio de su posesión en varias ocasiones, sin que se hubiere ejercido por ninguna autoridad oposición al respecto, hecho este que se encuentra demostrado con el contrato de arrendamiento que suscribió con el señor **JUAN CARLOS TOBAR LAGUNA** y **FABIOLA LAGUNA LOZANO**.

U

30

13. La señora SATURIA CAICEDO DE MORENO, durante los últimos DIECISÉIS (16) AÑOS que ha ejercido la posesión de manera personal y directa, jamás ha recibido notificación alguna por parte de autoridad judicial o administrativa, sea esta Fiscalía General de la Nación, Juzgado Penal, Tribunales Superiores, Dirección Nacional de Estupefacientes, INCORA, UNAGA, INCODER, FRISCO, entre otras, con el fin de informarle situación alguna sobre el predio de posesión de ella.
14. A su vez los anteriores poseedores, igualmente manifestaron a mi mandante, que nunca fueron notificados por parte de persona natural o jurídica, de alguna actuación que se adelantara en el predio objeto de esta acción.
15. Por su parte de manera sorpresiva la entidad SOCIEDAD DE ACTIVO ESPECIALES SAE S.A.S., procede el día primero de septiembre de 2017 a notificar al señor JUAN CARLOS TOBAR LAGUNA, diligencia de lanzamiento a llevarse a cabo el día 28 de septiembre de 2017 a la hora de las 9 de la mañana.
16. Dentro de proceso alguno adelantado en persecución contra el bien inmueble denominado "El Japón", nunca se notificó actuación alguna a los anteriores o nuevos poseedores parciales del inmueble.
17. El funcionario de la SAE S.A.S., de manera verbal procedió a indicarle al arrendatario señor JUAN CARLOS TOBAR LAGUNA, que ellos no tenían que cancelar el arriendo a la accionante, que tenían que entregárselo a la SAE.
18. Aunado a lo anterior, que tenían que desocuparle el inmueble, antes de la fecha indicada en la notificación, que si no lo hacían los sacaban a malas.
19. Para la fecha de presentación de este escrito de Tutela, la SAE S.A.S. ha desconocido los derechos de la accionante y nunca fue vinculada al proceso por parte de las entidades pertinentes, a efecto de hacer valer sus mejores derechos, violando el derecho a la posesión, a la propiedad, al trabajo.
20. Es importante resaltar que en todas las actuaciones judiciales y administrativas, se debe vincular a las partes afectadas o interesadas dentro de los respectivos trámites a efecto de hacer valer sus Derechos.
21. Tal cual como se puede observar en nuestro estado social de derecho que debe ser garante, uno de los actos más solemnes es la notificación, el cual dentro del trámite adelantado por las respectivas entidades del orden nacional ha brillado por su ausencia.
22. A mi mandante, nunca se le notificó la existencia de proceso alguno en contra de la posesión de su predio y mal puede en esta instancia y estado, la empresa SAE S.A.S., de manera arbitraria, pretender expulsar a la accionante, sin que se hubieren respetado sus derechos y garantías.
23. La accionante no cuenta con otro mecanismo a efecto de evitar el lanzamiento que se pretende efectuar por parte de la SAE S.A.S.
24. El marco constitucional y legal que gobiernan el debido proceso tiene como finalidad garantizar la imparcialidad, independencia y transparencia, a efecto de poder atacar, controvertir, demostrar los derechos de las personas dentro de los diferentes trámites administrativos y judiciales que se adelanten.
25. La corte Constitucional ha realizado pronunciamientos al respecto del debido proceso.
26. La entidad SAE S.A.S., ha desconocido los mejores derechos de posesión que tiene la señora SATURIA CAICEDO DE MORENO, sobre el predio denominado "La Granja".
27. Tanto es así, que el Administrador del predio llamado El Japón señor CARLOS LÓPEZ, quien lleva ejerciendo la actividad hace aproximadamente 12 o 13 años, manifestó a mi mandante que no le permitiría más el paso por el predio El Japón y que le colocaría candado a la puerta principal, y en razón a ello se le manifestó que desde hace mucho tiempo y antes de él llegar, a ese predio la servidumbre de tránsito, siempre ha sido por la puerta principal, por lo cual no efectuó oposición o manifestación alguna a mi mandante, por este hecho y le entregó la llave del candado para que pudieren seguir ingresando por ahí.

28. Además, el predio de posesión de mi mandante objeto de la presente acción, tiene como acceso la servidumbre por el predio denominado El Japón, que es donde labora como ya se dijo el señor CARLOS LÓPEZ y es tan notorio el hecho que mi mandante, siempre ha tenido llave del candado de acceso principal, con el fin de hacer uso de la servidumbre de tránsito.
29. Existía con anterioridad un mayordomo en el predio llamado El Japón, que es el señor JORGE PULIDO, quien le consta de manera personal y directa desde cuando se ejerce la posesión de las tres hectáreas de tierra de posesión de la accionante.
30. La posesión del predio de mi mandante, se ha venido ejerciendo desde hace más de 50 años y para esa época, no se adelantaban conductas contrarias por la Ley por los propietarios y poseedores.
31. Existiría una presunta extralimitación de funciones por parte de la accionada al adelantar el lanzamiento, sin haber garantizado la respectiva oposición por parte de mi mandante, en demostrar el mejor derecho y la procedencia de los dineros con los que se adquirió el inmueble, como de las personas que se obtuvieron.
32. Esta extralimitación igualmente puede ser extensiva a las entidades y funcionarios que han intervenido a lo largo del proceso por no notificar ni vincular a la accionante a los procesos que se hubieren adelantado.
33. No existe garantía de igualdad ante la Ley, como quiera que mi mandante no ha recibido un trato justo, ni ha podido gozar de los derechos y oportunidades, dado que jamás ha sido notificada a efecto de vincularla a proceso alguno.
34. Mi mandante tiene y tuvo que tener derecho a conocer la situación jurídica del inmueble con tiempo, a efecto de realizar las actualizaciones rectificatorias de información.
35. Mi mandante está siendo estigmatizada y condenada, sin haber tenido derecho a una justa oposición y defensa.

DERECHOS VIOLADOS

Se están violando los Derechos Fundamental a: La VIDA, La CONVIVENCIA, El TRABAJO, La JUSTICIA, La IGUALDAD, El CONOCIMIENTO, La LIBERTAD y La PAZ, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un ORDEN POLÍTICO, ECONÓMICO y SOCIAL JUSTO, PROTECCIÓN, TRATO, MISMOS DERECHOS, OPORTUNIDADES; ACTUALIZACIÓN; DEBIDO PROCESO; Y POR CONEXIDAD a los Derechos fundamentales los Derechos Sociales y Económicos de PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE INDEFENCIÓN y de ADULTO MAYOR; DERECHO A LA PROPIEDAD y DERECHOS ADQUIRIDOS, POSESIÓN, PRESUNCION DE INOCENCIA; SALUD, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD SOCIAL establecidos y consagrados en la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A TEXTOS LEGALES

- a.- El artículo 1, 2, 4, 5, 6, 12, 13, 15, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 34, 42, de la Constitución Política.

MEDIDA CAUTELAR

Previo a proferirse la respectiva sentencia por parte del señor Juez Constitucional, muy respetuosamente solicito a su señoría, se disponga el APLAZAMIENTO de la diligencia de lanzamiento a llevarse a cabo el día 28 de septiembre de 2017 a la hora de las 9.00 de la mañana, hasta tanto se esclarezcan los hechos objeto de esta acción, como quiera que de llevarse a cabo la diligencia programada se causaría un daño y perjuicio irreparable.

6

PETICIONES

Señor juez, le solicito respetuosamente que se **TUTELE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** de: La VIDA, La CONVIVENCIA, El TRABAJO, La JUSTICIA, La IGUALDAD, El CONOCIMIENTO, La LIBERTAD y La PAZ, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un ORDEN POLÍTICO, ECONÓMICO y SOCIAL JUSTO, PROTECCIÓN, TRATO, MISMOS DERECHOS, OPORTUNIDADES; ACTUALIZACIÓN; **DEBIDO PROCESO**; Y POR CONEXIDAD a los Derechos fundamentales los Derechos Sociales y Económicos de PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE INDEFENCIÓN y de ADULTO MAYOR; DERECHO A LA PROPIEDAD y DERECHOS ADQUIRIDOS, POSESIÓN, PRESUNCION DE INOCENCIA; SALUD, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo con los aspectos legales expuestos en la presente Acción de Tutela, establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y a la luz de los artículos contentivos de los Derechos fundamentales y conexos de la Carta, los cuales establecen el alcance del derecho fundamental del DEBIDO PROCESO.

32

En Consecuencia de ello respetuosamente solicito a su señoría se ordene a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., D. C., y demás autoridades competentes, previo a llevar a cabo el lanzamiento o desalojo decretado sobre el inmueble, que disponga y garantice las actuaciones de mi mandante, ante esa autoridad y las que sean necesarias, a efecto de demostrar el mejor Derecho que tiene sobre parte del inmueble objeto de lanzamiento, como poseedora material del mismo y así acreditar ese mejor derecho y adelantar los trámites judiciales para establecer la adquisición del bien, dejando claro que la posesión del mismo no ha sido de forma fraudulenta ni contraria a la ley.

Solicito al señor (a) Juez se sirva tener, decretar y practicar las siguientes,

PRUEBAS:

1. **DOCUMENTALES.**- Las que reposan en poder de mi mandante y que desde ahora presento y adjunto al expediente, como son:
 - 1.1.- Fotocopia del contrato de compraventa calendado 19 de junio de 2001.
 - 1.2.- Fotocopia del contrato de compraventa calendado 6 de diciembre de 2000.
 - 1.3.- Fotocopia del contrato de compraventa calendado 4 de agosto de 2000.
 - 1.4.- Fotocopia del contrato de compraventa calendado 14 de octubre de 2014.
 - 1.5.- Fotocopia del contrato de arrendamiento de fecha 14 de mayo de 2016.
 - 1.6.- Fotocopia del plano del inmueble objeto de la Acción de Tutela.
 - 1.7.- Fotocopia de la comunicación calendada 30 de enero de 2017, suscrita por el Director Administrativo – Secretaria de Planeación Municipal de La Dorada (Caldas).
 - 1.8.- Fotocopia de Declaración Extrajudicial rendida por la señora SATURIA CAICEDO DE MORENO, ante el Notario Único del Circulo Notarial de La Dorada (Caldas).
 - 1.9.- Fotocopia del Certificado de Tradición del Inmueble denominado El Japón. Fol. 24 - 27
 - 1.10.- Fotocopia del Certificado de Tradición del Inmueble denominado La Esther. 28 - 32
 - 33 1.11.- Fotocopia de Aviso de Notificación calendado 1 de septiembre de 2017, efectuado por la Sociedad de Activos Especiales S. A. S.
 - 34 1.12.- Fotocopia de la Resolución No. 646 del 12 de julio de 2017, emitida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

7

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, afirmo que mi mandante y el suscrito, no han presentado otro trámite de tutela por los mismos hechos y derechos; alegados en el presente escrito.

COMPETENCIA

Como quiera que la violación de los Derechos que motivan la presente Acción se adelanta en el municipio de La Dorada (Caldas), es un usted competente para conocer de la presente Acción, por ser el domicilio de la accionante y del predio objeto del lanzamiento.

30

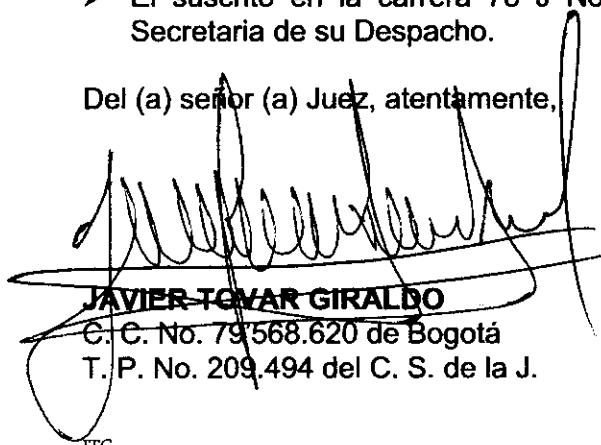
ANEXOS:

1. Prueba documental relacionada en el título de pruebas.
2. Copia para el archivo del Juzgado y el traslado para la Accionada.

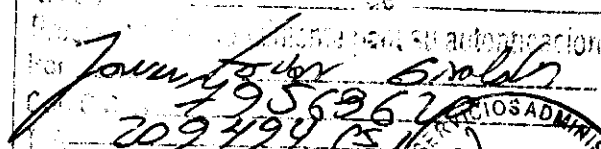

NOTIFICACIONES:

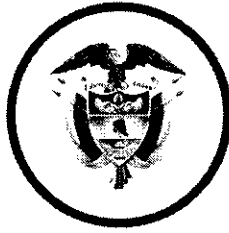
- A la accionante señora SATURIA CAICEDO DE MORENO, en la carrera 7 No. 12 - 35, Barrio San Antonio - Centro, en el municipio de La Dorada (Caldas).
- A la accionada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., D. C., en las siguientes ciudades a elección del Despacho: calle 93 B No. 13 - 47 en Bogotá, D. C.; carrera 3 No. 12 - 40 oficina 1103 Centro Financiero La Ermita en Cali (Valle) y carrera 43 A No. 14 - 27 oficina 901 Edificio Colinas del Poblado en Medellín (Antioquia).
- El suscrito en la carrera 78 J No. 37 - 35 sur, de Bogotá, D. C., o en la Secretaria de su Despacho.

Del (a) señor (a) Juez, atentamente,


JAVIER TOVAR GIRALDO
C. C. No. 79.568.620 de Bogotá
T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.

JTG

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DORADA - CALDAS
La Dorada 25 SEP 2017 de
Por 
C. C. No. 79.568.620 de Bogotá
T. P. No. 209.494 del C. S. de la J.




República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 96149

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre dos mil diecisiete (2017).

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, se avoca por competencia la solicitud de tutela presentada, por el apoderado judicial de SATURIA CAICEDO DE MORENO en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de la misma ciudad, Lavado de Activos y la Sociedad Activos Especiales SAE S.A.S. y la Fiscalía General de la Nación – Unidad Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio **SOLICITESELES** una copia de las decisiones cuestionadas. Por su parte, la Fiscalía deberá rendir un informe de la actuación surtida en el trámite de extinción de dominio seguido contra Jairo Correa Álzate.

Así mismo, se dispone **VINCULAR** a Jairo Correa Álzate, Jorge Iván Amaya Pedro José Aristizábal Herrera, Carlos Alberto Amaya Gallón, Juan Carlos Tobar Laguna, Incora, Incoder, Unaga, Frisco, así como a las partes e intervinientes del proceso de extinción de dominio.

Finalmente, a la luz del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada por la parte actora, frente a la cual no efectuó pedimento específico dado que no acreditó, ni se avizora por parte del suscrito Magistrado, la existencia de las especiales condiciones de necesidad y urgencia que ameriten una respuesta inmediata como la solicitada.

Al tenor de la preceptiva contenida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte accionante y a las autoridades mencionadas, estas últimas para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, y si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Cumplase,

LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

Magistrado

Tutela 96149
SATURIA CAICEDO DE MORENO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria.